

CONSTANCIA: Manizales, 17 de abril de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.


Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO "COOPEBENEFICENCIA"
DEMANDADO	JHON FABER ALVAREZ VALENCIA y MARTHA LILIANA RUEDA RAMIREZ
RADICADO	170014003001 2023 00175 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía fue subsanada y se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, y el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO "COOPEBENEFICENCIA"** y en contra de **JHON FABER ALVAREZ VALENCIA y MARTHA LILIANA RUEDA RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré Nro. 7826:

- a. Por la suma de **cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintitrés pesos (\$4.247.423)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré Nro. 7826 con fecha de vencimiento el 05 de octubre de 2022.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 06 de octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y

media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré Nro. 7826.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré Nro. 7826.), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de los demandados **JHON FABER ALVAREZ VALENCIA y MARTHA LILIANA RUEDA RAMIEZ** podrá realizarse a los correos electrónicos jhnfaalvarez2018@gmail.com y marthalilianarr@hotmail.com de manera respectiva .

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MARIO LOPEZ RAMIREZ portador de la tarjeta profesional N° 35.837 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los en los términos y para los efectos del endoso de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 063 fijado el 19 de abril de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fa1886da1257c67b675a6a08f5f1a4758bc4eb5b0dc77c17739bd2082fb028**

Documento generado en 18/04/2023 04:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>